

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 680014003001-2022-00633-00
Demandante: HERMELINDA SANCHEZ DE VELOZA
Apoderado: ULISES RINCON RESTREPO
Causante: ANA TEOTISTE LIZARAZO DE SANCHEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 30 de noviembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda SUCESION INTESTADA instaurada por HERMELINDA SANCHEZ DE VELOZA a través de apoderado judicial siendo causante ANA TEOTISTE LIZARAZO DE SANCHEZ, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se señale con precisión y claridad cuál fue el último domicilio de la causante ANA TEOTISTE LIZARAZO DE SANCHEZ, por cuanto se hace necesario para establecer la competencia.
- b.- Aportar el inventario y avalúo como documento anexo a la demanda, es decir, en un solo documento, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
- c.- Se alleguen los soportes que acrediten las diligencias realizadas para la obtención de los documentos a fin de obtener información de los registros civiles y partida de defunción del señor ENRIQUE SANCHES y de la consulta realizada en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- d.- Folio de matrícula No 312-28922 actualizado con fecha de expedición no superior a un mes.
- e.- Se indique la dirección física de la demandante.
- f.- Allegar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 312-28900

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se alleguen cada uno de los documentos requeridos en los literales a, b, c, d y f y se precise la dirección física de la demandante, sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado ULISES RINCON RESTREPO como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Por secretaría compártasele el vínculo de acceso al expediente, con la advertencia de que permanecerá vigente durante el proceso y no es necesario que lo requiera nuevamente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd715878154e4142e2e3454e103879148ccc6dddd21c1a693c49df0df2af133a**

Documento generado en 19/01/2023 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE ENERO DE 2023